

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.702 · 1989

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 9 de octubre de 1989 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social

PREVISION SOCIAL

Ley Nº 23.702

Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 21.236

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustituyese el articulo 1º de la Ley 21.236, por el siguiente texto:

Articulo 1º — Las personas que integraron las dotaciones anuales en las islas Oreadas del Sur, en cualquiera de los años comprendidos entre 1904 y 1949 inclusive, tendrán derecho a percibir una pensión mensual y vitalicia cuyo monto seráel que dispone la Ley 21.689.

Si hubieren fallecido o falleciesen, igual derecho tendra la cónyuge supérstite; y en tal caso, el monto sera igual al que prescribe el articulo 1º de la Ley 21.689.

ARTÍCULO 2°. Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputaráa las partidas que se hubiesen creado para atender a las Leyes 21.236 y 21.689.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).